



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2018-00044-00.

Una vez estudiado el paginario, en tanto que se había fijado la vista pública orientada a materializar las pertinentes fases rituales y a resolver el litigio, se avista que es preciso que la Judicatura **decrete de manera oficiosa** la recopilación de ciertos instrumentos de convicción, concernientes a la situación jurídica de los haberes involucrados, así como a la integración del contradictorio. Lo anterior, tomándose en consideración que después de revisarse las piezas rituales incorporadas en su momento al expediente, se extrae que los inmuebles comprometidos han sido desmembrados de otros y que se hallaba en curso el competente trámite sucesoral sobre aquéllos, sin que se avisten soportes que esclarezcan, de manera contundente y puntual, los denotados tópicos.

Así, como se ha manifestado, es pertinente ordenar el recabamiento *ex officio* de los correspondientes medios de persuasión; actuación que encuentra fundamento en lo previsto por los arts. 169 y 170 del Código General del Proceso, con mayor razón en los eventos en que los dispositivos de comprobación son útiles para verificar los temas controversiales del negocio adjetivo, como ocurre en el actual escenario, teniéndose que es factible emitir esa determinación hasta antes de dictar el fallo que desate el caso.

En consecuencia, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe un mensaje de datos con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA**, a fin de que **certifique** si las matrículas inmobiliarias 280-108988, 280-108184 y 280-107983, se han desprendido de los certificados tabulares 280-5058 y 280-5059.

Igualmente, **establecerá** si los primeros bienes enlistados se derivaron del folio 280-103106 y si éste, a su vez, fue extraído de los citados certificados 280-5058 y 280-5059.

De otro lado, el nombrado CENTRO DE SERVICIOS, **oficiará digitalmente al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de esta ciudad**, con miras a que señale la data en que fue impetrada la sucesión de MATILDE BERNAL DE LOZANO y GUSTAVO LOZANO



CASTILLO, los bienes que comprendió, las personas que fueron reconocidas como herederos en ese contexto, y sus resultados, esto es si se ha dictado sentencia y los sujetos que ésta involucró, especificando los individuos a los que se adjudicaron los inmuebles 280-108988, 280-108184 y 280-107983, en caso de que dichos haberes estuvieran cobijados por el mencionado juicio sucesoral.

Para el efecto, se concede el plazo de **5 días**, computados a partir del recibimiento de la respectiva comunicación.

El costo de las aducidas probanzas será solventado por los enfrentados, en fracciones iguales, tal como lo preceptúa el inc. 1º, art. 169 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

<p>CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 10 de marzo de 2021. SECRETARIA</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c299edea30c412783fdb2d0451ada727a5565af77874c63285e74c65
2638559d

Documento generado en 08/03/2021 10:02:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>